



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00075-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, consistente en que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas y del mismo modo se abstenga esta agencia judicial de radicar, entregar o darle tramite a los oficios de embargo, fundamentando su petición, en lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo referenciado en el aparte anterior, la parte demandada, aportó al Despacho la póliza de Seguros N° 78727, expedida por JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$479.182.739, con el fin de garantizar el pago de una eventual condena de la que pueda ser objeto la parte demandada.

Dicha póliza, fue objeto de estudio por parte del suscrito y encontró un error en el fundamento normativo de la misma, procediendo mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2022, el Despacho, a abstenerse de aceptar la misma y a requerir a la parte actora para que procediera a corregir esta.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa escrito presentado por el actor, en el que manifiesta que atendiendo lo dispuesto por el Despacho, procede a presentar la corrección de la póliza aportada y distinguida con el N° 78727, aduciendo, que con la misma garantiza cualquier eventual pago futuro que pueda ser objeto de la sentencia en la presente litis.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, esta agencia judicial aceptara la caución prestada mediante la póliza N° 78727 expedida por JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., en la cual el valor asegurado es la suma de \$479.182.739, y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, decretándose el desembargo de las cuentas de Ahorro, corrientes, CDT, y demás cuentas embargables que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con Nit. 800153993-7, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO

DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA,
BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Aceptar la caución prestada por la parte demandada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Decrétese el desembargo de las cuentas de Ahorro, corrientes, CDT, y demás cuentas embargables que la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con Nit. 800153993-7, posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF